



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2019-00286

DEMANDANTE: ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA I.P.S. S.A.S. - AMVIF

DEMANDADO: COMPARTA E.P.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de esta ciudad ordenó mediante auto de fecha 04 de agosto del presente año, devolver el expediente contentivo del proceso de la referencia a efectos de que este juzgado de cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 202151000124996 de 2021. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintisiete (27) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2019-00286

DEMANDANTE: ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA I.P.S. S.A.S. - AMVIF

DEMANDADO: COMPARTA E.P.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a resolver lo relativo a la comunicación de la Resolución No. 202151000124996 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2020, el Despacho profirió sentencia desestimando las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada y ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandada, correspondiéndole al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad desatar el mentado medio de impugnación.

Estando el expediente en dicho despacho judicial, se allegó vía correo electrónica de este Despacho, comunicación de la Resolución No. 202151000124996 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0, designándose como liquidador a FARUK URRUTIA JALILE la cual fue redirigida al superior jerárquico.

Mediante correo de fecha 23 de agosto de 2021, el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de esta ciudad comunicó el auto de fecha 04 de agosto del presente año, mediante el cual ordenó devolver el expediente contentivo del proceso de la referencia a efectos de que este juzgado de cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 202151000124996 de 2021.

CONSIDERACIONES

Los literales f) y g) del artículo tercero de la Resolución No. 202151000124996 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece que: *“La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:*

(...)

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co.
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

(...)”

En ese sentido, el Juzgado ordenará la remisión directa de las actuaciones correspondientes al presente proceso para que hagan parte del proceso concursal de acreedores de COMPARTA EPS-S siendo graduados y calificados por el liquidador, comunicará al Dr. FARUK URRUTIA JALILE en calidad de liquidador designado que dentro del proceso de la referencia no se decretaron medidas cautelares, y pondrá en conocimiento de la parte demandante ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA I.P.S. S.A.S. – AMVIF, a través de su apoderado judicial, la decisión aquí adoptada a través de la dirección electrónica d.espitia@echabogados.com.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión directa de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia para que hagan parte del proceso concursal de acreedores de COMPARTA EPS-S, siendo graduados y calificados por el liquidador, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar al Dr. FARUK URRUTIA JALILE en calidad de liquidador designado que dentro del proceso de la referencia no se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: Poner en conocimiento la decisión aquí adoptada a la parte demandante ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA I.P.S. S.A.S. – AMVIF, a través de su apoderada judicial, en la dirección electrónica juridicadpg@gmail.com y en la dirección de notificaciones judiciales de la entidad: contabilidadamvif@gmail.com.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a17f48f40bdee0b42d93a6128b75ebda88732bcdef04a7520a00ec2f277f6da

Documento generado en 27/08/2021 04:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>